



OFICIO N° 913 /2022

ANT.: Solicitud Información Pública N°
MU030T0001505 de 10/11/2022.

MAT.: Da respuesta a solicitud de información de Sra.
Marisol Huenuanca Flores.

CASABLANCA, 17 de noviembre de 2022.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA N° 9892 de 31 de diciembre de 2018.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- El Artículo 21 de la Ley de Transparencia.
- 7.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 10/11/2022, se recibió la solicitud de información pública N° MU030T0001505, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estimados, junto con saludar quisiera solicitar información del estudio vial realizado al proyecto Condominio Santa Augusta de la comuna de Casa Blanca, lo anterior para compatibilizar medidas de mitigación, dado que el áreas de influencia están superpuestas con proyecto Condominio Alto Quintay. saludos cordiales”

- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra b de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”



RESUELVO:

- I. DÉSE RESPUESTA e infórmese según se indica:**
- a) En cuanto a su solicitud se adjunta Memorando N° 163/2022 de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- II. ENTREGUÉSE** la información, de manera parcial, solicitada a doña Marisol Huenuanca Flores, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.
- III. DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información parcial solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
- IV. NOTIFIQUESE** la presente resolución a doña Marisol Huenuanca Flores, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sra. Marisol Huenuanca Flores.
 - 2.- Archivo Oficina de Partes.
 - 3.- Archivo Transparencia Municipal
FRL/LPA/lpa
- Oficio respuesta solicitud MU030T0001505**